

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2,113,249,315 de la Carta Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, posteriormente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos.

Que el artículo 115 de la Constitución Política establece: "(...) Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva."

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 85 establece que: "(...) Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución (...)"

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”

Que, mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se estableció la nueva estructura de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que, igualmente, el artículo 97 del Decreto Extraordinario en mención determina como propósito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios “La ejecución de políticas, planes y programas que dicten las autoridades distritales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Distrito”, en este sentido los numerales 1, 2 y 9 del artículo 98 determina entre sus funciones las de “1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali. 2. Elaborar e impartir lineamientos orientados al uso racional y adecuado de los servicios públicos en los bienes inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento. (...) 9. Identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución”.

Que, en concordancia con lo anteriormente citado, se expidió el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y posteriormente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, por medio del cual se delegó al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la alcaldía de Santiago de Cali, la Competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y conforme a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad.

Que para ejercer y cumplir con las funciones misionales de la Administración Distrital, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios- UAEGBS, debe elaborar e impartir lineamientos orientados al uso racional y adecuado de los servicios públicos en los bienes inmuebles propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, así como, dotar de servicios adicionales los bienes inmuebles donde se encuentran los diferentes organismos cuando se requieran, entre ellos, el acceso al internet que debe estar en condiciones técnicas óptimas de accesibilidad y velocidad, para el normal funcionamiento de las labores cotidianas de los funcionarios y servidores públicos.

Que mediante Decreto 4112.010.20.1049 del 17 de diciembre de 2025, el Alcalde Distrital de Santiago de Cali, Alejandro Eder Garcés, expidió el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida en entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”**

Que en la actualidad, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali cuenta con un canal de internet con una tasa de transferencia de 5000 Mbps, el cual se encarga de atender toda la demanda del tráfico de internet que generan los procesos internos de los veintiocho (28) organismos de la Administración Central, y que cubren las necesidades de conectividad de los más de 8000 funcionarios que tienen algún tipo de relación contractual con la Administración Distrital. Adicionalmente, estos 3000 Mbps deben suplir las necesidades de conectividad que implica la interacción con la ciudadanía a través de los más de 100 trámites y servicios que se encuentran publicados en nuestra plataforma informática.

En este sentido, para el año 2026, por conducto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, realizaron el ofrecimiento de aumentar la tasa de transferencia de 5000 Mbps a 7 Gbps, lo cual representa una evidente mejora en la prestación de los servicios Institucionales así como una garantía en la eficiencia de los mismos. Esta posibilidad fue debidamente analizada por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mismos que dieron viabilidad efectiva al ajuste mediante comunicación interna que se publica con el presente documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó el requerimiento para la adquisición de bienes, obras y/o servicios para la contratación del servicio público de acceso a internet dedicado simétrico sin reuso, por el cable submarino del pácifico colombiano y cable submarino del caribe, para los centros de datos de la Alcaldía de Santiago de Cali, garantizando el acceso de todos los usuarios que hacen parte de la red corporativa de la administración, se solicitó al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones viabilidad técnica, para la contratación de dicho servicio, la cual fue avalada por este organismo con competencia en la materia.

La prestación del servicio de internet a través de la velocidad 7000 Mbps (7 Gbps) ofrece varias ventajas, especialmente para personas o empresas que tienen demandas altas de conectividad como es el caso de los diferentes organismos de la Administración Central de Santiago de Cali, lo que implica mejoras en la velocidad de descarga y carga de archivos masivos; conexión estable; movilidad de grandes cantidades de datos sin problemas; rápidas copias de seguridad, ejecución aplicaciones exigentes sin interrupciones, además, el uso de la infraestructura de las zonas wifi, entre muchas otros beneficios.

Al observar el consumo actual de ancho de banda a través de los procesos, se evidencia que la demanda del canal de internet está en promedio por encima del 91% del ancho de banda suministrado por el proveedor del servicio. Eventualmente, estos procesos demandan mayor ancho de banda del que tienen asignado, lo cual

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”**

genera interrupción o bajo desempeño de la conectividad a internet para el respectivo servicio, afectando negativamente el respectivo proceso administrativo.

Por ende la importancia del servicio de internet en el contexto de los organismos de la administración es fundamental para garantizar un desarrollo óptimo en las funciones asignadas, en un entorno moderno y digitalizado, el acceso a la red es esencial para la eficiencia en la comunicación interna y externa, la investigación, la recopilación de datos, la colaboración en tiempo real y el acceso a recursos vitales, sin una conexión confiable a internet, se limita la capacidad de estos organismos para cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva, lo que puede obstaculizar la toma de decisiones informadas y relentizar la ejecución de tareas cruciales. Por ende, la contratación de un servicio de internet confiable se vuelve imperativo para garantizar un desempeño óptimo y eficiente en las labores de la administración.

Adicional a lo anteriormente descrito, se tiene la implementación de nuevas zonas WIFI en puntos clave de la ciudad, lo que implica un incremento significativo de la transaccionalidad entre nuestra red de datos e internet y consecuentemente la demanda de ancho de banda de internet, entre dichos proyectos tenemos:

1. Boulevard de Oriente

Garantiza la conectividad de la zona wifi del Boulevard de Oriente hasta el equipo de borde, incluyendo mantenimiento correctivo y preventivo, de acuerdo a las condiciones previstas en la oferta.

2. Parque Cristo Rey

Garantizará el servicio de conectividad de la zona wifi incluyendo el mantenimiento correctivo y preventivo.

Los argumentos expuestos evidencian la necesidad expresa de disponer de ancho de banda, que garantice el buen desempeño de la conectividad a internet para todos nuestros procesos internos y de interacción con la ciudadanía, tanto actuales como en proceso de implementación; los cuales deben ser suministrados por un proveedor de servicio de internet, que ofrezca conectividad redundante al NAP de las américas por dos rutas internacionales, tanto por el cable submarino del Pacífico, como por los cables submarinos del Caribe colombiano.

Que para la ejecución del Contrato se hace necesario contar con equipos y redes técnicas especializadas en telecomunicaciones que no están disponibles en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, los mismos serán suministrados por Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, empresa de reconocida idoneidad y experiencia en la prestación de este tipo de servicios.

Que, de conformidad con el Acuerdo del Concejo Municipal No. 34 de 1999 las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se convirtió en una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de servicios

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”**

públicos de: Energía, Acueducto, Alcantarillado y Telecomunicaciones, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y con un objeto social múltiple, que tiene como función social la prestación de servicios públicos domiciliarios contemplados en las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994, y Ley 1341 del 30 de julio de 2009.

Las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Prestadora de Servicios Público Domiciliarios con sede Principal en el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad al Acuerdo del Concejo Municipal No. 34 de 1999 las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P, con Autonomía Administrativa y Financiera.

Que, Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P., se ha caracterizado en el Suroccidente Colombiano por desarrollar e implementar el uso de tecnologías en la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios como: de Acueducto y Alcantarillado, Energía y Telecomunicaciones, especialmente en este último servicio, consolidándose hoy por hoy en un potencial Operador Internacional de servicios de telecomunicaciones de datos.

Las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P., es la única empresa del sector público y la primera empresa en Colombia en operar a través del cable submarino del Pacífico, saliendo por Buenaventura para conectar el sistema de cable SAC (South American Cable) y con el resto de la infraestructura submarina en el continente como son el cable PAC (Pan American Cable) que nos conecta con Los Ángeles y el cable MAC (Mid Atlantic Cable) que nos conecta con Miami y Nueva York, es decir, que conecta directamente al NAP de las Américas en Estados Unidos, para permitir el acceso a Internet a full velocidad; además EMCALI ha integrado las mejores tecnologías sobre la Red Multiservicios-RMS para atender eficientemente las necesidades de comunicación, y el Carrier TIER-2, garantizando velocidad constante de acceso a Internet de acuerdo con las necesidades de conectividad, lo cual ahorra esfuerzos y reduce costos a las empresas.

Que, se hace necesario acceder a tecnología de punta, como lo es el servicio de acceso a Internet por el cable submarino del pacifico colombiano, garantizando la conexión desde las instalaciones del Datacenter de la Alcaldía de Santiago de Cali a una velocidad máxima simétrica con la mejor calidad y sin reuso; entregando el servicio configurado en dos rutas internacionales una por su Cable del Pacífico (SAC) y la otra por los Cables del Caribe (MAC-PAC), lo cual garantizará una alta disponibilidad en el servicio, por las bondades que brinda la red de EMCALI al poder garantizar ser dos (2) proveedores de servicio Multihomed TIER-2, condición que permite la migración del servicio automáticamente sin que medie ninguna acción o actividad humana en el restablecimiento del servicio soportando la totalidad del ancho de banda internacional hacia el NAP de las Américas en Estados Unidos.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en el literal "C" numeral 4, del artículo 2

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”**

modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece como posibilidad de Contratación Directa la celebración de Contratos Interadministrativos "(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto"

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, la causal invocada para la contratación directa es la establecida en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Que en desarrollo de lo anterior el objeto del contrato es: Contratar con las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S. P el servicio público de acceso a internet dedicado simétrico, sin reuso de 5000 MBPS por el cable submarino del pacífico colombiano, y el cable submarino del caribe, para los centros de datos del Distrito Especial Santiago de Cali, garantizando el acceso de todos los usuarios que hacen parte de la red corporativa de la administración.

Como resultado del análisis del sector, el presupuesto del Contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$249.999.960) incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, discriminados así: El valor subtotal es DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$210.084.000); El valor del IVA es TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.915.960), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700028849 expedido el 26 de enero de 2026, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) y el Contratista deberá cumplir con las siguientes actividades específicas:

El contratista debe estar a cargo de realizar todas las tareas lógicas y físicas que involucren, el suministro e instalación del canal de internet requerido con una tasa de transferencia de 7000 MBPS simétricos y sin reuso, debidamente configurado en las dos rutas internacionales, una por el cable del Pacífico (SAG) y la otra por el cable del Caribe (MAC-PAC), garantizando la alta disponibilidad en el servicio.

El contratista debe cumplir con los siguientes acuerdos de niveles de servicio:

- A. Como primer nivel de escalamiento técnico, deberá disponer de una línea de soporte técnico VIP, una cuenta de soporte vía correo electrónico, ambos con atención 7x24, donde se recibirá atención y asesoría técnica para la solución de incidentes.
- B. Si el incidente lo amerita, el técnico del contratista que atiende las

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”

llamadas, elaborará un ticket con un número consecutivo para ordenar una visita en el sitio donde se instaló el servicio con un tiempo de respuesta menor o igual a treinta y seis (36) horas. Una vez la atención al incidente se dé por terminada, el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, verificará y certificará, la continuidad y disponibilidad del servicio.

- C. Un segundo nivel de escalamiento técnico, basado en una segunda línea de atención y una segunda cuenta de correo electrónico, correspondientes a una instancia jerárquica mayor, orientadas a darle solución al incidente reportado.
- D. Un tercer nivel de escalamiento técnico, basado en una tercera línea de atención y cuenta de correo electrónico, orientados a dar solución definitiva al incidente reportado. Este tercer nivel debe ser atendido por un nivel jerárquico superior a los anteriores.

El contratista deberá garantizar los siguientes niveles de disponibilidad y compensaciones

- A. El Contratista deberá proveer conectividad vía fibra óptica con última milla anillada, con una disponibilidad de al menos el 99.1%.

El porcentaje de disponibilidad será calculado mensualmente por cada periodo de facturación respecto del enlace y/o servicio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = A/E \times 100$, donde A: Es el número de horas en el cual el enlace estuvo disponible durante un mes, según el reporte de disponibilidad.

B: Es el número de horas al mes que debería estar disponible el enlace, es decir, 24 horas, multiplicado por el número de días del periodo en cuestión; y P: Es el porcentaje de disponibilidad.

- B. Si el porcentaje de disponibilidad mensual del enlace y/o servicio es inferior a la disponibilidad mínima de servicio, el contratista compensará al Distrito Especial Santiago de Cali- Alcaldía de Cali, con un incremento de 500 Mbps adicionales durante un mes posterior a la interrupción del servicio. Esta compensación aplicará cuando el servicio no esté disponible por causas imputables al contratista.
- C. El contratista deberá comunicar previamente al Distrito Especial Santiago de Cali - Alcaldía de Cali, cuando por razones de mantenimiento y/o alguna actividad programada, ocurra una indisponibilidad del servicio. Así mismo, cuando por razones no programadas como daños no previstos se presente indisponibilidad del servicio, el contratista deberá informar al Distrito de Santiago de Cali- Alcaldía de Cali acerca de dicha indisponibilidad.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa con Empresa Municipal de Cali - EMCALI EICE ESP identificado con el NIT 890.399.003 - 4, el servicio de internet dedicado de 7 Gbps con último kilómetro en fibra óptica, el cual debe ser provisto desde el cable submarino del Pacífico y redundancia automática sobre los cables submarinos que salen por la costa Caribe, incluyendo el uso de la infraestructura de las zonas wifi.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

- a) Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza de la Empresa Municipal de Cali - EMCALI EICE ESP, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
- b) Que el objeto contractual corresponde a: “Contratar el servicio de internet dedicado de 7 Gbps con último kilómetro en fibra óptica, el cual debe ser provisto desde el cable submarino del Pacífico y redundancia automática sobre los cables submarinos que salen por la costa Caribe, incluyendo el uso de la infraestructura de las zonas wifi”.
- c) Que, el presupuesto dispuesto para la contratación corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$249.999.960) incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, discriminados así: El valor subtotal es DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$210.084.000); El valor del IVA es TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.915.960), respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700028849 de fecha 20 de febrero de 2025, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) compromiso que respalda: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Und Adm Esp Gestion Bienes/ Servicios/ Ingresos corrientes de Libre Destinación/ ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProd
- d) Que, el plazo para su ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 41

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.20 DE 2026
(29 de enero)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP”

de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y dar inicio en la plataforma de SECOP II.

- e) Que, toda la documentación relacionada con el presente proceso contractual, podrá ser consultada de manera física en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16 de la ciudad de Cali (Valle) , y de manera digital en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

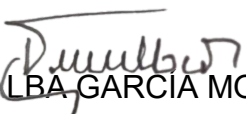
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que se inicien los trámites necesarios para la elaboración del Contrato Interadministrativo con la Empresa Municipal de Cali - EMCALI EICE ESP y su posterior ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de todos los documentos que conforman el presente proceso, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y de lo estipulado en la Circular Externa No. 02 de 2019 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico

Proyectó: Ana María Flórez Muñoz – Contratista 
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina - Contratista 